CONSTANCIA: Abril 29 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la demandada se notificó personalmente a través de su correo electrónico por el Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia el 25 de febrero de 2022. El termino legal para contestar la demanda se encuentra vencido sin ningún pronunciamiento de la accionada.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 2022-00025 00 (V. Divorcio Católico)

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar **el día 23 de junio de 2022 a las 9.30 am** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE,** conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

A la diligencia además de las partes, deberán concurrir sus apoderados, la inasistencia a ésta, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, previas las consecuencias contenidas en la regla 4 del mencionado artículo.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica y/o al canal digital -correo electrónico- de los participantes por la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán comparecer a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, (los testigos) y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Registros civiles de matrimonio y de nacimiento de las partes y sus hijos comunes, sentencia de separación de bienes del 06 de mayo de 2021 proferida por este Juzgado, radicado 17001311000620200021900.

No se tendrá como prueba por impertinente e inconducente: el fallo consensual Divorcio traducida de Brasil proferido en el Estado de Maranhao Poder Judicial Tribunal de la Quinta Jurisdicción de Familia el 09 de octubre de 2014 con No. de proceso 467441220148100001. Pues para su validez y efectos se debió tramitar el execuátur.

Testimonial: Recibir testimonio a los señores JHON JAIRO ARENAS, STEFANIA ARIAS ALZATE, ADRIANA ALZATE ARENAS y JUAN GABRIEL GÓMEZ SÁNCHEZ.

2.- PARTE DEMANDADA – No contestó la demanda por ende no solicitó pruebas.

3.- DE OFICIO

Interrogatorio al demandante JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS y a la demandada CONSUELO SÁNCHEZ MEDINA en el evento de comparecer.

NOTÍFIQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 073 el 03 de mayo de 2022.

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario